

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha vuelve el presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **ALBEIRO GARCIA VANEGAS** en contra de **la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (Rad. 2019-208).**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que en el mismo se fijó como fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y la SS, el 09 de noviembre de 2020 a las 2:00 de la tarde, pero al realizar una revisión al expediente, se percata esta secretaria que en la audiencia de que trata el artículo 70 del CPL y la SS, realizada por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales el 03 de julio de 2019, el apoderado judicial de la parte accionada, solicitó se le concediera un plazo de 12 días para dar respuesta a la reforma a la demanda, pero posteriormente el despacho se pronunció frente a falta de competencia para seguir conociendo del presente proceso por cuanto se observó que con las pretensiones que fueron agregadas con la reforma, se avizoró tal situación, procediendo el juez de ese despacho a ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial para ser repartido entre los Juzgados de esta especialidad. Sin embargo y pese a que el juez no se pronunció frente a la solicitud del apoderado de Empocaldas en el sentido de que se le concediera un tiempo para responder la reforma a la demanda, en el acta quedó consignado que se admitía la contestación a la reforma, lo que no es así, pues para verificar lo allí indicado, se procedió a escuchar el audio de la diligencia que obra a folio 416 y en el que efectivamente, se constata que no se ha dado contestación a la reforma de la demanda. Sírvase Proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1417

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

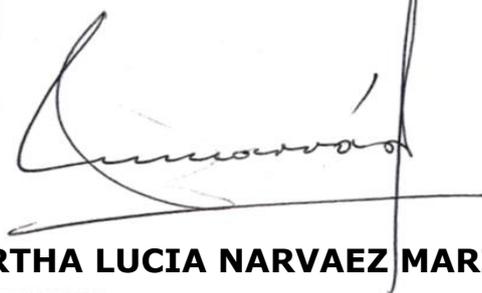
Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de evitar nulidades futuras dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte accionada **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE**

CALDAS EMPOCALDAS, no ha dado respuesta a la reforma a la demanda, que realizó el apoderado judicial de la parte actora en la audiencia que tuvo lugar el 3 de julio del año que avanza ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, se le requiere para que en el término **DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la misma.

por último, se deja sin efecto el auto de sustanciación 1352 del 14 de octubre de 2020, mediante el cual se fijó fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y la SS.

Una vez se admita la contestación a la reforma de la demanda, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 133 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 05 de noviembre de 2020.*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria